

La Uruca, San José, Costa Rica, Jueves 05 de abril del 2018, página 59

JUNTA DIRECTIVA
APROBACIÓN REVALORIZACIÓN N° 73 MONTOS
DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO SEGURO INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 9° de la sesión 8962, celebrada el 08 de marzo de 2018 aprobó la revalorización N° 73 de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, conforme con los siguientes términos:

- a) Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 1.55%. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).
- b) Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de ₡131.378 (ciento treinta y un mil trescientos setenta y ocho colones) a ₡133.414 (ciento treinta y tres mil cuatrocientos catorce colones).
- c) Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación ₡1.548.189 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve colones) a ₡1.572.186 (un millón quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y seis colones).

En caso de postergación, aplicar lo siguiente:

Para las pensiones que se otorguen con los transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

CUADRO N° 8
MONTO MÁXIMO DE PENSIÓN
SEGÚN TRIMESTRE POSTERGADO

TRIMESTRES POSTERGADOS *	MONTO
0	1 572 186
1	1 595 769
2	1 619 352
3	1 642 934
4	1 666 517
5	1 697 961
6	1 729 405
7	1 760 848
8	1 792 292
9	1 831 597
10	1 870 901
11	1 910 206
12	1 949 511
13	1 988 815
14	2 028 120
15	2 067 424
16	2 106 729
17	2 146 034
18	2 185 338
19 O MÁS	2 224 643

* Incremento por cada trimestre postergable:

En primer año: 1,5%

En segundo año: 2%

En tercer año y más: 2,5%

a) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación. Asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado según el artículo 23° de dicho Reglamento.

b) Rige a partir del 01 de enero del año 2018.

Acuerdo firme”.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—

1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 002-2018-JD.—(IN2018230030).